



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR AVISO ID 1062332

Pasto, 11 de agosto de 2022.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Nariño hace saber que el «fecha» emitió acto administrativo “Resolución por la cual se decide no inscribir una solicitud el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas/ inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados distinguido con ID 1062332.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde el envío de la citación a la dirección del solicitante o se desconoce la información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a su entrega o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en (39) folios o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 11 días del mes de agosto del año 2022

Dobler Naspiran S.

Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Pasto, 11 de agosto de 2022, 08:00 am. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) hábiles, hasta el 18 de agosto de 2022 a las 06:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

Dobler Naspiran S.

Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto 18 de agosto de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00

Dobler Naspiran S.

Profesional Dirección Territorial de Nariño.
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-SC-CER575782



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección _____ - Teléfonos (57) _____ - _____ Ciudad, - Departamento
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 00808 DE 29 DE JUNIO DE 2022

“Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1062332 –

LA DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012; Resolución No. 00784 de 02 de noviembre de 2018 expedida por la Dirección General de la URT y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 00784 del 02 de noviembre de 2018 el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, resolvió nombrar a la Dra. MARÍA CATALINA DELGADO SANTACRUZ como Directora Territorial Nariño, Código 0042, Grado 19, quien a su vez se posesionó en el cargo el día 02 de noviembre de 2018, mediante Acta No. 085.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante, la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Documento de identidad	DEPTO	MPIO	VDA	Nombre del predio
1062332			NARIÑO	Puerres	Vereda El Llano	Casa Lote

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Que el derecho internacional de los derechos humanos e internacional humanitario vinculan al Estado colombiano al respeto y garantía de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno como un presupuesto de la justicia transicional para lograr la paz, la reconciliación y la consolidación de un Estado constitucional, social y democrático de derecho.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

RT-RG-MO-12 V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño -
Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00808 de 29 de julio de 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – ID 1063332. "

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, partiendo del análisis de los requisitos para ser inscrito en el mencionado registro, contempló las siguientes causales para no incluir a una persona en el mismo:

1. *"El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.*
2. *Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.*
3. *Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado (sic)¹ o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción".*

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para no iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. *Los hechos despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen dentro de los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre calidad víctima.*
2. *Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias:*
 - a. *La existencia de solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, en donde previamente se hubieren adelantado procesos sustracción con fines de restitución de tierras ante autoridad ambiental competente y la decisión de última no hubiere ordenado la sustracción.*
 - b. *Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción registro versen terrenos baldíos ubicados al interior áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Decreto 2811 de 1974 y las normas que lo modifiquen o deroguen.*
 - c. *Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas Naturales Regionales, desde su consideración como inalienables, imprescriptibles e inembargables.*

¹ Alterado.

Continuación de la Resolución No. RÑ 00808 de 29 de julio de 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – ID 1063332. "

3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que éste ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.

4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.

5. Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011."

Que en virtud de una interpretación sistemática de las normas, para decidir sobre una no inscripción en el RTDAF, resulta válido aplicar las causales de no inicio previstas en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, en atención a que las mismas destacan algunas circunstancias por las cuales no se cumplen los requisitos previstos en los artículos 3, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, esto es, los que deben verificarse para predicar la titularidad del derecho a la restitución y la legitimidad para ejercer de la acción correspondiente.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

ANTECEDENTES

Hechos Narrados

Constatado el material probatorio recaudado durante el trámite administrativo desplegado por esta Unidad de Gestión, obra en el expediente la siguiente información.

1. La solicitante es la Sra. [REDACTED] nacida el 4 de diciembre de 1982 en la ciudad de [REDACTED], [REDACTED] de 2 hijos. Además [REDACTED] está a cargo de su nieto llamado GABRIEL [REDACTED] hijo de [REDACTED] adicionalmente, se encuentra reconocida como víctima del conflicto armado, y ostenta condición de especial protección al ser mujer cabeza de hogar. Actualmente reside en el municipio de Pasto (Nariño), junto a su hijo [REDACTED] su nieto GABRIEL SAMIR, menor del cual la solicitante ostenta la custodia. Finalmente, refiere que sus ingresos devienen del programa de Familias en Acción y su trabajo en el mercado de El Potrerillo.
2. Respecto a la vinculación de la petente con el predio "CASA LOTE", ubicado en la vereda El Llano, sector rural del municipio de Puerres, departamento de Nariño, refiere la petente en su declaración juramentada de 15/08/2019, con la que se presentó la solicitud de restitución de tierras, que su relación jurídica con dicho inmueble surge a raíz de herencia que recibe al momento en que fallece su señora madre, [REDACTED] específicamente en el año 2004. Explica además que a su vez, su madre recibió el predio como herencia de su abuela [REDACTED]. Refiere que ese inmueble era utilizado como vivienda para ella y sus dos hijas y también lo usaba para la crianza de animales de especies menores² y siembra de cultivos de pancoger. Añade que ella creció

² Véase ampliación de declaración de fecha 16/03/2020 – ID de documento en SRTDAF 3796636.

RT-RG-MO-12 V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño -
Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00808 de 29 de julio de 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – ID 1063332. "

ahí desde niña, que ella "manda" en ese predio hace 15 años aproximadamente, que el inmueble le pertenece porque ella es la única heredera y que su abuela tenía el predio "desde antes" que ella naciera. Refiere también que vivió ininterrumpidamente en el fundo y que "nunca" se ausentó del mismo afirmando que ha "vivido toda la vida en ese predio". Finalmente, aduce que no ha vendido ninguna parte del predio y que de la herencia que recibió "no se hizo ningún documento"³.

3. Con relación a los hechos victimizantes, aduce la señora [redacted] que fue víctima de desplazamiento forzado junto a sus dos hijas, el 20 de octubre del año 2016, saliendo desde el predio que requiere en restitución, hacia la ciudad de Pasto. Los hechos que motivaron este desplazamiento, obedecen al abuso sexual del que fue víctima su hija [redacted] por parte de hombres armados, camuflados y con pasamontañas que llegaron al fundo y le reclamaron porque ella no se "había ido a trabajar con ellos", amenazándola y diciéndole que se "atenga a las consecuencias" y tres hombres se llevan a la menor y abusan de ella. En declaración de agosto de 2019, identifica a los atacantes como miembros de la guerrilla del ELN. Añade que también agredieron a su hija menor en un ojo. Estos ataques sucedieron "el día 15 de octubre de 2016"⁴. Seguidamente, según refiere en su injurada, sale a la ciudad de Pasto y llega donde unos conocidos que le dieron posada y le prestaron un "apartamentico" en el barrio Sindagua. De estos hechos, lleva a cabo declaración en la Unidad de Víctimas, el día 17 de abril de 2017. Además, informa que el 10 de agosto de 2018, ya viviendo en Pasto, miembros de la guerrilla a quienes identifica como [redacted], se llevan a su hija [redacted] en una camioneta blanca, sin que sepa de su destino. Refiere que "al tiempo" la llamaron y le dijeron que su hija estaba en el sector de Patía Bajo, por lo que en diciembre de 2018 la va a buscar y la encuentra y la trae a Pasto en estado de gestación.
4. Finalmente, aduce que no regresó más al predio que pide en restitución y que desconoce el estado del mismo en la actualidad.

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

A través de la Resolución RÑ 01678 de 17/08/2017 esta Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras resolvió "*Microfocalizar la totalidad de los municipios de Aldana, Cuaspud, Pupiales, Puerres, Córdoba, Potosí, El Contadero, Providencia, Sapuyes, Ospina, Imues, Túquerres, Ilies, Guachucal, Gualmatán, y Funes, del departamento de Nariño*"⁵.

A través de Resolución RÑ 01623 de 09/10/2019, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la cual fue notificada por estados del día 10/10/2019.

El día 15/10/2019, esta Unidad administrativa expidió comunicación y orden de comunicación en el predio, tendientes a llevar a cabo los trabajos catastrales ordenados en la ley.

El día 29/11/2019 se llevó a cabo diligencia de comunicación en el predio.

El día 13/12/2019, el Área Catastral de la URT Territorial Nariño, expidió informe de comunicación en el predio y también informe de georreferenciación en campo.

³ Véase ampliación de declaración de fecha 19/08/2019 – ID de documento en SRTDAF 3485570.

⁴ Ibídem 3.

⁵ ID de documento en SRTDAF 2313734.

RT-RG-MO-12 V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00808 de 29 de julio de 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – ID 1063332. "

El día 16/12/2019, el Área Catastral de la URT Territorial Nariño, expidió Informe Técnico Predial.

A través de resolución RÑ 00002 de 08/01/2020, esta Dirección Territorial resolvió prorrogar el término de la etapa administrativa para la resolución de la solicitud de inscripción en el RTADF.

A través de resolución RÑ 00757 de 28/08/2020, esta Dirección Territorial implementó enfoque diferencial y estableció el orden de prelación de las solicitudes de inscripción.

A través de resolución RÑ 009444 de 27/05/2021, esta Dirección Territorial resolvió "suspender el trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

A través de resolución RÑ 00140 de 03/03/2022, esta Dirección Territorial resolvió "reanudar el trámite administrativo" suspendido con la resolución referida en el párrafo anterior.

El día 02/06/2022, esta Dirección Territorial, a través de sus colaboradores del Área Social y Jurídica, llevaron a cabo grupo focal en terreno.

OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial le informó mediante traslado de pruebas fijado el 22/06/2022 a la solicitante en las instalaciones de la Entidad, y desfijado el mismo día, que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en C _____ a la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Sin embargo la solicitante no intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

LOS TERCEROS INTERVINIENTES

En este punto del análisis, debe dejarse sentado que pese a la fijación de la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, no se presentó ninguna persona que aduzca derechos sobre el inmueble reclamado en restitución.

6. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Pruebas aportados por El solicitante

1. Copia de cédula de ciudadanía N _____ correspondiente a la solicitante Sra.
2. Copia de Tarjeta de Identidad N _____ orrespondiente a _____

RT-RG-MO-12 V2



Continuación de la Resolución No. RÑ 00808 de 29 de julio de 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – ID 1063332. "

Pruebas recaudadas oficiosamente.

1. Formulario de solicitud de restitución de tierras No. 0100111508191101 de fecha 15/08/2019.
2. Comprobante de recepción de Solicitud de Inscripción al Registro No. 0100111508191101 de fecha 15/08/2019.
3. Ampliación de declaración rendida por la solicitante en la fecha del 15/08/2019.
4. Solicitud de representación judicial presentada por la solicitante en la fecha del 15/08/2019.
5. Consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales de fecha 15/08/2019, en la que consta que la solicitante "no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales".
6. Acta de localización predial elaborada por los profesionales del Área Catastral de la URT Territorial Nariño y suscrita por la solicitante, en la fecha del 15/08/2019.
7. Oficio DTNP2-201905036 de 10/10/2019, remitido por esta Dirección Territorial a la Coordinadora del Centro Zonal Pasto Uno – ICBF – Regional Nariño, con asunto "designación defensor de familia – ID 1062332".
8. Oficio DTNP2-201905042 de 10/10/2019, remitido por esta Dirección Territorial a la empresa COMFAMILIAR DE NARIÑO, con asunto "solicitud de información– ID 1062332".
9. Oficio DTNP2-201905048 de 10/10/2019, remitido por esta Dirección Territorial a la empresa CEDENAR S.A. E.S.P., con asunto "solicitud de información– ID 1062332".
10. Oficio DTNP2-201905051 de 10/10/2019, remitido por esta Dirección Territorial a la Fiscalía General de la Nación – Dirección de Fiscalías Seccional Nariño, con asunto "solicitud de información– ID 1062332".
11. Oficio DTNP2-201905054 de 10/10/2019, remitido por esta Dirección Territorial a la Dirección Territorial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - Pasto, con asunto "solicitud de información– ID 1062332".
12. Oficio DTNP2-201905057 de 10/10/2019, remitido por esta Dirección Territorial al Banco Agrario de Colombia – Sede Pasto, con asunto "solicitud de información– ID 1062332".
13. Oficio DTNP2-201905060 de 10/10/2019, remitido por esta Dirección Territorial a la Agencia Nacional de Tierras, con asunto "solicitud de información– ID 1062332".
14. Oficio DTNP2-201905045 de 10/10/2019, remitido por esta Dirección Territorial a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN – Sede Pasto, con asunto "solicitud de información– ID 1062332".
15. Oficio DTNP2-201905064 de 11/10/2019, remitido por esta Dirección Territorial a INVIPASTO, con asunto "solicitud de información– ID 1062332".
16. Oficio DTNP2-201905068 de 11/10/2019, remitido por esta Dirección Territorial a la empresa COMFAMILIAR DE NARIÑO, con asunto "solicitud de información– ID 1062332".
17. Oficio DTNP2-201905071 de 11/10/2019, remitido por esta Dirección Territorial al Fondo Nacional del Ahorro, con asunto "solicitud de información– ID 1062332".
18. Oficio DTNP2-201905074 de 11/10/2019, remitido por esta Dirección Territorial a la Dirección Nacional de Investigación Criminal e Interpol – Policía Nacional, con asunto "solicitud de información– ID 1062332".
19. Oficio DTNP2-201905077 de 11/10/2019, remitido por esta Dirección Territorial a la Superintendencia Delegada para la Protección Restitución y Formalización de Tierras – Bogotá D.C., con asunto "solicitud de información– ID 1062332".
20. Oficio DTNP2-201905079 de 11/10/2019, remitido por esta Dirección Territorial a la Secretaría de Hacienda – Tesorería de la Alcaldía Municipal de Puerres, con asunto "solicitud de información– ID 1062332".

RT-RG-MO-12 V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00808 de 29 de julio de 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – ID 1063332. "

21. Oficio DTNP2-201905080 de 11/10/2019, remitido por esta Dirección Territorial a la Secretaría de Agricultura de la Alcaldía Municipal de Puerres, con asunto "solicitud de información– ID 1062332".
22. Oficio DTNP2-201905081 de 11/10/2019, remitido por esta Dirección Territorial a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Puerres, con asunto "solicitud de información– ID 1062332".
23. Oficio DTNP2-201905082 de 11/10/2019, remitido por esta Dirección Territorial a la Personería Municipal de Puerres, con asunto "solicitud de información– ID 1062332".
24. Oficio DTNP1-201903195 de 21/10/2019, remitido por el Administrador del Sistema SOPOA Pasto – de la Fiscalía General de la Nación, en el que se informa que consultado el sistema SPOA no se registran noticias criminales en contra de la solicitante.
25. Oficio DTNP1-201903217 de 22/10/2019, remitido por la Profesional Especializado de Atención al Cliente de la empresa CEDENAR S.A. E.S.P., en el que se informa que "no fue posible encontrar en nuestra base de datos ninguna matrícula de energía eléctrica" relacionada con la cédula, nombre y ubicación de la solicitante.
26. Oficio DTNP1-201903233 de 22/10/2019, remitido por la Coordinación de Vivienda de la Caja de Compensación Familiar de Nariño COMFAMILIAR, en el que se informa que consultadas las bases de datos de esa entidad, la solicitante no se encuentra con subsidio familiar de vivienda asignado.
27. Oficio DTNP1-201903260 de 24/10/2019, remitido por la Secretaría de Agricultura de la Alcaldía Municipal de Puerres, en el que se informa que la solicitante no se registra en ninguna base de datos correspondiente al municipio de Puerres. Además, se refiere en este oficio que "en el Registro Único de Víctimas si se reporta con las respectivas denuncias instauradas en la ciudad de Pasto y los municipios de Imués e Iles".
28. Oficio DTNP1-201903261 de 24/10/2019, remitido por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Puerres, en el que se informa que la solicitante "no posee obligaciones pendiente en relación con el pago del impuesto predial o de industria y comercio, no figuran obligaciones pendientes..." y "en cuanto a los procesos policivos, según oficio de fecha 22 de octubre de suscrito por el Inspector Urbano de Policía informa que la señora MAGALI JACQUELINE PASUY ARGOTE, no tiene proceso policivos referentes al predio en mención".
29. Oficio DTNP1-201903265 de 25/10/2019, remitido por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Puerres, en el que se informa que la solicitante no se registra en ninguna base de datos correspondiente al municipio de Puerres.
30. Oficio DTNP1-201903260 de 24/10/2019, remitido por la Secretaría de Agricultura de la Alcaldía Municipal de Puerres, en el que se informa que la solicitante no se registra en ninguna base de datos correspondiente al municipio de Puerres. Además, se refiere en este oficio que "en el Registro Único de Víctimas si se reporta con las respectivas denuncias instauradas en la ciudad de Pasto y los municipios de Imués e Iles".
31. Oficio DTNP1-20193289 de 28/10/2019, remitido por la Subdirección Técnica de INVIPASTO – Alcaldía Municipal de Pasto, en el que se informa que una vez realizado el cruce de cédula de ciudadanía de la solicitante no se encontraron asignaciones de subsidio familiar de vivienda por parte de INSCREDIAL.
32. Constancia Secretarial expedida por los profesionales del Área Social de la URT Territorial Nariño, de fecha 21/10/2019 – ID de documento en SRTDAF No. 3593707.
33. Oficio DTNP1-20193420 de 7/11/2019, remitido por la Vicepresidencia Administrativa del Banco Agrario de Colombia – Bogotá D.C., en el que se informa que una vez verificadas las bases de datos de esa entidad, se identificó que la solicitante NO HA SIDO INCLUIDA en el Subsidio de vivienda de interés social rural ni en créditos otorgados por esa entidad bancaria.

RT-RG-MO-12 V2

El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00808 de 29 de julio de 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – ID 1063332. "

34. Oficio DTNP1-20193276 de 28/10/2019, remitido por la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, en el que se informa que no se encuentran trámites adelantado por la ANT a nombre de la solicitante.
35. Oficio DTNP1-20193311 de 29/10/2019, remitido por la Superintendencia de Notariado y Registro, en el que se informa que una vez constatada la base de datos de esa entidad, no se encontró ningún folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la solicitante.
36. Oficio DTNP1-20193314 de 29/10/2019, remitido por la Personería Municipal de Puerres, en el que se informa que no se encuentra registrada en las bases de datos de esa entidad y *"que según constancia expedida por el Administrador del SISBEN, la antes mencionada no se encuentra registrada dentro de la base de datos de este municipio."* Se anexa constancia suscrita por el Administrador de SISBEN en la que se registra que *"la señora identificada con cédula de ciudadanía O se encuentra dentro de la base SISBEN del municipio de Puerres."*
37. Oficio DTNP1-201903339 de 1/11/2019, remitido por la Agencia Nacional de Tierras, en el que se informa que "con fecha de actualización 08 de octubre de 2019, donde no se encontró ningún trámite adelantado a nombre de la señora Magaly Jacqueline Pasuy Argote,..."
38. Oficio DTNP1-201903387 de 06/11/2019, remitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Comunitario de la Alcaldía Municipal de Pasto, en el que se informa que *"no se cuenta con la información necesaria para otorgar el USO DE SUELO DEL PREDIO, puesto que no registra cédula catastral en el municipio de Puerres..."*.
39. Oficio DTNP2-201905615 de 12/11/2019, remitido por esta Unidad Administrativa, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Nariño, con asunto *"solicitud valoración psiquiátrica y/o psicológica forense – ID 1062332"*.
40. Oficio DTNP1-20193649 de 19/11/2019, remitido por la Gerencia de Defensa Judicial del Banco Agrario de Colombia, en el que se registra que la petente *"no registra hipoteca en el inventario"* de esa entidad.
41. Oficio DTNP1-201903650 de 19/11/2019, remitido por la Agencia Nacional de Tierras, en el que se informa que respecto al predio denominado CASA LOTE, ubicado en Puerres, *"la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, procedió a verificar las bases de datos entregadas por el extinto INCODER, sin obtener resultados positivos con los criterios de búsqueda utilizados..."*.
42. Orden de comunicación, georreferenciación y avalúo de fecha 15/10/2019
43. Comunicación del predio en campo de fecha 15/10/2019, diligenciada y fijada el 29/11/2019.
44. Oficio DTNP1-201903917 de 10/12/2019, remitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Territorial Nariño, en el que se informa que no se encuentra información relacionada al predio que se requiere en restitución.
45. Informe Técnico Predial de fecha 16/12/2019, elaborado por los profesionales del Área Catastral de la URT Territorial Nariño.
46. Informe Técnico del Georreferenciación del Predio en Campo de fecha 13/12/2019, elaborado por los profesionales del Área Catastral de la URT Territorial Nariño.
47. Informe de Comunicación del predio en campo de fecha 13/12/2019, elaborado por los profesionales del Área Catastral de la URT Territorial Nariño.
48. Ampliación de declaración rendida por la solicitante de fecha 16/03/2020.
49. Declaración testimonial rendida por _____, de fecha 23/03/2021.
50. Ampliación de declaración rendida por la solicitante el 26/03/2021.
51. Declaración testimonial rendida por el señor _____ de fecha 6/04/2021. (dice que el terreno era en Imués)
52. Ampliación de declaración rendida por la solicitante, el 31/03/2022.

RT-RG-MO-12 V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00808 de 29 de julio de 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – ID 1063332. "

53. Oficio DTNP2-202201654 de 19/05/2022, remitido por esta Unidad Administrativa al Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, con asunto "solicitud de información".
54. Oficio DTNP2-202201653 de 19/05/2022, remitido por esta Unidad Administrativa a la oficina SISBÉN de la Alcaldía Municipal de Iles, con asunto "solicitud de información".
55. Oficio DTNP2-202201652 de 19/05/2022, remitido por esta Unidad Administrativa a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Puerres, con asunto "solicitud de información".
56. Oficio DTNP2-202200971 de 3/06/2022, remitido por el Subdirector de Pobreza y Focalización del Departamento Nacional de Planeación, en el que se informa a esta Unidad Administrativa:

"que una vez consultada la última base nacional consolidada, certificada y avalada por el DNP, información pública disponible (...) se tiene la siguiente información:

- *Respecto a la señora [REDACTED], quien se identifica con cédula de ciudadanía 31080912, de acuerdo con lo reportado en su comunicación se tiene: (...) Se tiene que a la fecha la información de la señora MAGALY [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No [REDACTED] se encuentra en estado VALIDADO y su clasificación corresponde al grupo B2-*

Se debe informar de la señora [REDACTED] en la metodología IV del Sisbén solo se tiene reportada una encuesta aplicada en el municipio de Pasto – Nariño.

Me permito remitir el histórico (ver anexos) de la información registrada en el Sisbén respecto a la señora [REDACTED] de acuerdo con lo reportado en su comunicación, teniendo en cuenta la información obrante en el DNP. (...).

Se tiene que a la fecha la información de la señora [REDACTED] PASUY identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] se encuentra validado y su clasificación corresponde al GRUPO B2-POBREZA MODERADA.

Se debe informar de la señora [REDACTED] en la metodología IV del Sisbén solo se tiene reportada una encuesta aplicada en el municipio de Pasto – Nariño.

Me permito remitir el histórico (ver anexos) de la información registrada en el Sisbén respecto a la señora [REDACTED] de acuerdo con lo reportado en su comunicación, teniendo en cuenta la información obrante en el DNP. (...)."

57. Oficio DTNP1-202200972 de 03/06/2022, remitido a esta Unidad Administrativa por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Comunitario del municipio de Puerres (N) – Oficina de Enlace de Víctimas, en el que se informa:

"(...). En respuesta a la solicitud de información, se verificó en la plataforma de VIVANTO y en el Sistema de Gestión de Víctimas (SGV), que la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] y la señor [REDACTED]

RT-RG-MO-12 V2



Continuación de la Resolución No. RÑ 00808 de 29 de julio de 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – ID 1063332. "

no se encuentran en el Registro Único de Víctimas, de igual forma se verifica que NO se encuentran en la base de datos del municipio de Puerres, puesto que a la fecha, su dirección está registrada en la ciudad de PASTO, (...)"

Adicionalmente, en este oficio también se remite constancia suscrita por el Sr. Rector de la Institución Educativa San Mateo – de Puerres Nariño, en el que se registra:

"(...).

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

SAN MATEO

DEL MUNICIPIO DE PUERRES (NAR.)

HACE CONSTAR:

Que, las personas relacionadas a continuación, no registran matrícula en los archivos de este establecimiento educativo:

No	NOMBRES	APELLIDOS	DOC. IDENTIDAD
1			
2			

Para constancia se firma en la Institución Educativa San Mateo de Puerres (Nar.), a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)."

58. Escritura No. 067 de 20/04/2012, protocolizada en la Notaría Única del Círculo de Puerres, en la que, básicamente, se registra el siguiente texto:

"(...).

ACTO: COMPRAVENTA TOTAL DE LA POSESIÓN.

VALOR DEL ACTO: \$4.000.000.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 244-72048.

CÓDIGO CATASTRAL: 000000100076000.

UBICACIÓN: URBANO () RURAL (X).

NOMBRE DEL INMUEBLE: "CUAS"

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: VEREDA LA HACIENDA.

MUNICIPIO: PUERRES.

DEPARTAMENTO: NARIÑO.

VENDEDORA: EDILMA CECILIA VILLAREAL REVELO.

COMPRADOR: BENITO JESÚS CORAL VILLARREAL.

En el municipio de Puerres, Departamento de Nariño, República de Colombia. A los veinte (20) días del mes de abril, del año dos mil doce (2012), ante el Despacho de la Notaría Única del Círculo, (...) comparecieron:

REVELO, mayor de edad (...), quien en este contrato se denominará LA VENDEDORA, y por otra parte comparece:

(...) quien en este contrato se denominará EL COMPRADOR y manifestaron:

PRIMERO: Que la VENDEDORA por medio de este instrumento transfiere a título

RT-RG-MO-12 V2



Continuación de la Resolución No. RÑ 00808 de 29 de julio de 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – ID 1063332. "

de venta a favor EL COMPRADOR, la TOTALIDAD de la posesión que la exponente VENDEDORA posee o le corresponde sobre un lote de terreno rural denominado "CUAS", ubicado en la vereda La Hacienda, jurisdicción del municipio de Puerres, departamento de Nariño, (...) de una superficie aproximada de UNA HECTÁREA (1 ha) y conocido por los siguientes linderos tomados del título adquisitivo: (...) SEGUNDA.- El inmueble anteriormente demarcado objeto de esta venta declara LA VENDEDORA adquirió por compra a Francisco Villarreal Arango por medio de escritura pública No. 133 del 15 de julio de 2001, otorgada en la Notaría Única de Puerres registrada el día 30 de julio de 2002 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos seccional de Ipiales al folio de matrícula inmobiliaria No. 244-72048. (...)."

59. Folio de matrícula inmobiliaria No. 244-72048 de la ORIP de Ipiales, en el que se registran las siguientes 10 anotaciones:

"(...)

ANOTACION: Nro. 1 Fecha: 04-07-1955 Radicación: SN
Doc.: ESCRITURA 542 del 1955-06-27 00:00:00 NOTARIA 2A de IPIALES VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 600 FALSA TRADICION-VENTA DE LA POSESION(RATIFICACION DOCUMENTO PRIVADO) NO CITAN TITULOS DE ADQUISICION.NOTA:POR CARECER LA OFICINA DE LIBROS INDICES DE VENDEDORES NO PODEMOS CONSTATAR LAS POSIBLES VENTAS HECHAS DEL PRESENTE INMUEBLE,ADEMAS LA INSCRIPCION CARECE DE MATRICULA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)
DE: VIVEROS B PASTOR
A: VILLARREAL FRANCISCO X

ANOTACION: Nro. 2 Fecha: 30-07-2002 Radicación: 2002-3852 Doc.: ESCRITURA 133 del 2001-07-15 00:00:00 NOTARIA de PUERRES VALOR ACTO: \$2.000.000 ESPECIFICACION: 600 FALSA TRADICION-VENTA DE LA POSESION TOTAL AREA 1 HAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLARREAL ANRANGO FRANCISCO CC 1868806
A: VILLARREAL REVELO EDILMA CECILIA CC 27386871 X

ANOTACION: Nro. 3 Fecha: 02-05-2012 Radicación: 2012-2531
Doc.: ESCRITURA 67 del 2012-04-20 00:00:00 NOTARIA de PUERRES VALOR ACTO: \$4.000.000 ESPECIFICACION: 0608 COMPRAVENTA POSESION CON ANTECEDENTE REGISTRAL TOTAL (SUP. 1-0000 HAS.) = (COMPRAVENTA POSESION CON ANTECEDENTE REGISTRAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLARREAL REVELO EDILMA CECILIA CC 27386871
A: CORAL VILLAREAL BENITO JESUS CC 5309478 I

ANOTACION: Nro. 4 Fecha: 09-12-2014 Radicación: 2014-7892 Doc.: OFICIO 1929 del 2014-11-14 00:00:00 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERRES de PUERRES VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE

RT-RG-MO-12 V2



Continuación de la Resolución No. RÑ 00808 de 29 de julio de 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – ID 1063332. "

PERTENENCIA PROCESO # 2014-00197-00 (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)

DE: \

A.

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro. 5 Fecha: 06-07-2017 Radicación: 2017-3757

Doc.: OFICIO 345 del 2017-03-24 00:00:00 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERRES de PUERRES VALOR ACTO: \$ Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL A DEMANDA PROCESO DE PERTENENCIA # 2014-00197-00 (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)

DE: \

A: v. _____

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro. 6 Fecha: 06-07-2017 Radicación: 2017-3758

Doc.: OFICIO 345 del 2017-03-24 00:00:00 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERRES de PUERRES VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA PROCESO # 2014-00197-00 (DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: C.C.

ANOTACION: Nro. 7 Fecha: 17-12-2018 Radicación: 2018-7569

Doc.: OFICIO 995 del 2018-11-22 00:00:00 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERRES de PUERRES VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION PROCESO SUCESIONAL # 2018-00064-00 (CON OTROS INMUEBLES) (EMBARGO DE LA SUCESION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)

DE: C

A: C

ANOTACION: Nro. 8 Fecha: 17-02-2021 Radicación: 2021-757

Doc.: OFICIO 052 del 2021-02-15 00:00:00 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERRES de PUERRES VALOR ACTO: \$ Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ORDENADO DENTRO DEL PROCESO 2018-00064-00 (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE.

A

ANOTACION: Nro. 9 Fecha: 26-02-2021 Radicación: 2021-1072

RT-RG-MO-12 V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño -
Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00808 de 29 de julio de 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – ID 1063332. "

Doc.: SENTENCIA SN del 2021-01-20 00:00:00 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERRES de PUERRES VALOR ACTO: \$44.382.500

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION TOTAL (ADJUDICACION EN SUCESION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio...

...

A

A. C

ANOTACION: Nro. 10 Fecha: 17-03-2021 Radicación: 2021-1569

Doc.: ESCRITURA 574 del 2020-11-13 00:00:00 NOTARIA UNICA de PUERRES VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0146 RATIFICACION CONTRATO DE COMPRAVENTA ACCIONES Y DERECHOS (RATIFICACION CONTRATO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio /

60. Ampliación de declaración rendida por la solicitante, en la fecha del 31/03/2022.
61. Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de fecha 06/06/2022, presentado por los profesionales del Área Social de la URT Territorial Nariño, contentivo de grupo focal y sus conclusiones, llevado a cabo en terreno el día 02/06/2022.
62. Formato de declaración para la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctima FUD – NE 000716877 con "fecha de declaración" 25/04/2017, en el que se registra la siguiente declaración rendida por la petente:

"(...) Yo vivo en Chirristés Nariño, tuve que salir a Pasto por una cita médica de mi hija menor que en Pasto nos remitieron a Cali para una cirugía de mi hija menor, que se encontraba en grave estado de salud teniendo en cuenta que soy de bajos recursos y solo me cubría la EPS llevar a una persona, nos fuimos mi persona y mi hija menor a Cali y mi hija mayor se quedó en Chirristés, yo me encontraba en Cali y un vecino me llamó de urgencia, doña Silvia me llamó el 21 de octubre de 2016 y me dijo que me venga urgentemente que mi hija Gabriela estaba muy enferma entonces la dejé a mi hija recién operada en Cali y me devolví a Chirristés a ver qué pasó, cuando llegué a mi casa mi hija estaba muy enferma y ella con la señora Silvia me comentó que tipos armados la habían violado. Mi hija de 13 años después de 8 días el 29 de octubre, nos desplazamos a Pasto con mis 2 hijas para hacerle quitar los puntos a mi hija menor y recibí nuevamente la llamada de mi vecina Silvia y me comentó que me habían quemado mi rancho y yo decidí quedarme en Pasto y me quedé en un hotel por el IDEMA y actualmente el apartamento me lo prestaron para poder vivir. (...)"

63. Declaración testimonial rendida en la fecha del 02/06/2022 por la señora ...

RT-RG-MO-12 V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño -
Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00808 de 29 de julio de 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – ID 1063332. "

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales es procedente no inscribir en el RTDAF, disposición que debe ser aplicada teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2° del artículo 2.15.1.3.5 *ibídem*.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

Sobre la calidad de víctima de despojo o abandono forzado y la titularidad para ejercer derecho a restitución de tierras.

Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas:

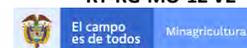
- Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985⁶, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.
- A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 1, 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de la Fuerza Pública, en lo atinente a su reparación económica, en atención a que esta se realizará de acuerdo al régimen especial que le sea aplicable. Sin embargo, se precisa que aquellos tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la Ley 1448 de 2011.
- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de

⁶ De conformidad con el parágrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

RT-RG-MO-12 V2



Continuación de la Resolución No. RÑ 00808 de 29 de julio de 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – ID 1063332. "

Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.

- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros⁷.
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, los hechos que ocasionaron el abandono y/o despojo del predio deben haberse configurado entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley y son titulares del derecho a la restitución las personas que cumplan con las siguientes condiciones:

*"Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o **que se hayan visto obligadas a abandonarlas** como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley,..."* (Subrayado fuera de texto).

Que en ese orden de ideas para que una persona sea inscrita en el Registro de Tierras, deberá cumplir con estos tres presupuestos:

- a) Tener una de las calidades jurídicas (propietario, poseedor y/u ocupante), al momento de la ocurrencia del o los hechos victimizantes.
- b) Haber sido despojado y/u obligado **abandonar** el predio como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la misma Ley.
- c) Que los hechos que configuren violaciones a los derechos humanos internacionalmente reconocidos, dentro de la dinámica del conflicto armado, causantes del abandono y/o despojo, hayan ocurrido como posterioridad al primero de enero de 1991 y dentro del término de vigencia de la ley.

Ahora bien, el 74 de la Ley 1448 de 2011 determina que el **abandono** de un predio se trata de *"la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo."* Es decir que para que se configure una situación de abandono de un predio en los términos legales, es necesario que confluyan tres elementos, a saber: 1) pérdida de la administración, 2) pérdida de la explotación y finalmente; 3) pérdida del contacto directo con el inmueble objeto de solicitud de restitución.

Descendiendo esta normatividad al caso en concreto, es imperioso hacer el siguiente análisis:

⁷ Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

RT-RG-MO-12 V2



Continuación de la Resolución No. RÑ 00808 de 29 de julio de 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – ID 1063332. "

INEXISTENCIA DE VÍNCULO JURÍDICO DE LA SOLICITANTE CON EL PREDIO QUE REQUIERE EN RESTITUCIÓN.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titulares del derecho a la restitución las personas deben tener una relación con el predio como propietarias o poseedoras, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación; requisito que en el caso que se analiza, no se cumple pues pese a que la petente refiere haber heredado el predio al momento del fallecimiento de su madre, la investigación administrativa adelantada por esta entidad, desvirtuó que dicho vínculo existiera. Lo que constituye razón suficiente para señalar que no hay lugar a que el/la señor (a) ser titular del derecho a la restitución sobre el inmueble mencionado.

Para llegar a tal conclusión, es imperioso remitirse al siguiente análisis del material probatorio:

La señora _____, manifestó que inició su vínculo con el predio el predio "CASA LOTE", ubicado en la vereda El Llano, sector rural del municipio de Puerres, departamento de Nariño, objeto de solicitud de restitución de tierras, a raíz de herencia que recibe al momento en que fallece su señora madre, _____, específicamente en el año 2004. Explica además que a su vez, su madre recibió el predio como herencia de su abuelo _____. Refiere que ese inmueble era utilizado como vivienda para ella y sus dos hijas y también lo usaba para la crianza de animales de especies menores⁸ y siembra de cultivos de pancoger. Añade que ella creció ahí desde niña, que ella "manda" en ese predio hace 15 años aproximadamente, que el inmueble le pertenece porque ella es la única heredera y que su abuela tenía el predio "desde antes" que ella naciera. Refiere también que vivió ininterrumpidamente en el fundo y que "nunca" se ausentó del mismo afirmando que ha "vivido toda la vida en ese predio". Finalmente, aduce que no ha vendido ninguna parte del predio y que de la herencia que recibió "no se hizo ningún documento"⁹.

Así lo afirmó en declaración presentada bajo juramento en la fecha del 15/08/2019, en la que textualmente refirió:

"(...) PREGUNTA: Informe a esta Territorial cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución (...). CONTESTÓ: Este predio es heredado, yo ahí crecí desde niña, el predio era de mi abuela Bertha Elisa Velásquez, ella murió y se lo dejó a mi madre y luego al fallecer mi madre quedé yo mandando el predio, yo más o menos hace 15 años que mando el predio, mi abuela no tuvo más hijos que mi madre, también solo me tuvo a mi como hija, por eso pues soy la única heredera. (...) Eso como fue heredado, pues no se hizo ningún documento, mi abuela falleció quedó mi padre y cuando ella murió quedé mandando yo. (...) PREGUNTA: Usted sabe la forma en la que el anterior dueño adquirió el predio que está solicitando en restitución. CONTESTÓ: No sé, la abuela lo tenía desde antes de que yo naciera, según me dijeron también lo recibió como herencia de la mamá. (...)."

En ampliación de declaración de 16/03/2020, la petente refirió sobre este mismo aspecto que:

⁸ Véase ampliación de declaración de fecha 16/03/2020 – ID de documento en SRTDAF 3796636.

⁹ Véase ampliación de declaración de fecha 19/08/2019 – ID de documento en SRTDAF 3485570.

RT-RG-MO-12 V2



Continuación de la Resolución No. RÑ 00808 de 29 de julio de 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – ID 1063332. "

"(...). Mi abue. se lo dio a mi mamá en vida. Eso debió ser hace tiempo ya, porque yo era niña, yo he de haber tenido unos seis (6) años, mi mamá se llamaba , ya falleció. Cuando ella fallece, me deja el predio a mí. Mi mamá falleció en 2006, o sea que desde el 2006, yo ya estaba viviendo allá y también criaba unos animalitos, cuyes, ovejas, conejos y pollos. (...) Y. recibo esa casa lote por herencia que me dejó mi mamá cuando ella fallece en el año 2006, De esa herencia todo fue de palabra, mi mamá me dijo que ahí me quede viviendo con mis hijas y ahí ya me quedé viviendo. (...). Yo vivía ahí con mis dos hijas y mis animales. (...). PREGUNTA: La posesión ejercida sobre el predio ha sido de forma pacífica, es decir, que si alguna vez alguna persona y/o entidad pública y/o privada ha (n) ido a reclamarle a Usted para que devuelva o entregue el predio que está solicitando en restitución. COTNESTÓ. No. ningún problema, ni tampoco peleo con mis vecinos, tengo buena convivencia. (...). La herencia que me dejó mi mamá fue de palabra. (...)."

Ahora bien, en declaración testimonial rendida por la hija mayor de la petente, JOHANNA GABRIELA AZA PASUY el 23/03/2021, refirió sobre este particular que ella, su madre y su hermana llegaron a vivir en el inmueble "CASA LOTE" aproximadamente para el año 2013:

"(...) PREGUNTA: Tiene usted conocimiento si ¿la señora MAGALY JACQUELINE PASUY ARCOTE es dueño, poseedor o tenedor de algún Inmueble? CONTESTÓ: Si, mi mamá es dueña. Eso es en la entada al pueblo; mi bis abuelita señora BERTHA ELIZA VELASQUES le dejó a mi mama, mi bisabuela sería, yo me acuerdo que me llevaron para allá más o menos para el 2012, pero para esas fechas ya mi mamá había recibido la casa, solo que estaba sola esa casa allá. PREGUNTA: Su bis abuela vivió con Ustedes en el predio. CONTESTÓ: No, no vivía ahí, no la conocí porque ella murió antes de que yo naciera. PREGUNTA: Desde que fecha vivieron en esa casa. CONTESTO: Haber tenía unos 10 años, o más años, como en el 2012 nos fuimos para allá. Nos fuimos con mi mamá y con mi hermana S ella tenía en esos tiempos como 3 añitos, era bebita. Nosotros, antes de irnos para Puerres, vivíamos ahí al lado del mercado aquí en Pasto. Nos fuimos para allá porque mi mamá pagaba arriendo y como eso le habían dejado a mi mamá y eso estaba solo allá. Nos fuimos entonces en el 2012 más o menos para Puerres, porque mi abuela SOCORRO la mandó a llamar a mi mamá y le dijo que como estábamos mal económicamente y que pues ya se había dado cuenta que mi bis abuela le había dejado eso a mi mamá y pues ya como mi bis abuela se había muerto y mi abuela ya estaba enfermita y no podía irse para allá, entonces le dijo que se fuera para la casa y ya pues nos fuimos mi mamá, mi hermana y yo. (...)"

Al contrastar las aseveraciones de la solicitante y su hija mayor, se observa que existe discrepancia entre las dos versiones, pues en la versión de la petente, ella vivió y creció en el inmueble junto a su madre y sus hijas. Sin embargo, en la versión rendida por su hija mayor, ellas llegan a vivir en ese inmueble cuando tenía la edad aproximada de 10 años, es decir en el año 2012 a 2013, toda vez que ella tiene como fecha de nacimiento el 02/02/2003¹⁰.

¹⁰ Véase tarjeta de identidad de Johanna Gabriela Aza Pasuy – ID de documento en SRTDAF 3485561

Continuación de la Resolución No. RÑ 00808 de 29 de julio de 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – ID 1063332. "

Ahora bien, en el expediente obra la declaración rendida por Sr. Guillermo Enrique de la Cruz Rivera, testigo allegado al proceso por la solicitante, en la que sobre este punto en específico refiere:

"(...). PREGUNTA: Tiene Usted conocimiento si la señora FERREROS dueña, poseedora o tenedora de algún inmueble.
 CONTESTO: Ella me dijo que el **terreno era allá en Imués**, resultó la conversa fue por lo mismo de la cebada o el trigo, estábamos charlando, yo hice unos tratos, arrendé unos terrenos para sembrar, entonces ahí surgió la conversa, No me dijo dónde era exactamente donde era (sic), **pero ahí en Imués**, me dijo que no había vuelto porque estaba desplazada."

En esa orientación probatoria, esta Territorial observa que existen serias discrepancias entre las declaraciones obrantes en el expediente, pues el testigo aportado por la propia petente, refiere que el predio que se requiere en restitución queda ubicado en otro municipio diferente a Puerres, específicamente Imués.

Ante esta incongruencia de información, se procedió a efectuar prueba en terreno con los colaboradores del Área Social y el Área Jurídica de la URT Territorial Nariño, misma que se llevó a cabo el día 02/06/2022, utilizando la metodología de grupo focal se realizó a través de contacto telefónico con la Secretaría de Planeación del municipio de Puerres (Nariño), quien realizó gestiones pertinentes con la Junta de Acción Comunal de la vereda El Llano del mencionado municipio, convocando personas habitantes de esta vereda con conocimiento histórico del poblamiento de esta y del impacto de hechos victimizantes asociados con el conflicto armado en el sector. Al grupo focal fueron convocadas personas adultas mayores, cuyo sitio de residencia ha sido el sector El Llano del municipio de Puerres desde la década los noventa o antes.

En dicha prueba se indicó a los asistentes una fotografía correspondiente al predio solicitado en restitución de tierras, con el fin de que los participantes se ubiquen espacialmente y puedan ubicar también su memoria y recuerdos en torno a ese predio, ante lo que ellos refirieron ubicar y conocer el inmueble objeto de solicitud de restitución. Seguidamente, se les preguntó a los convocados si tenían conocimiento de quiénes son los dueños del predio, ante lo que todos precisaron que el fundo históricamente ha pertenecido a la familia Villareal, siendo el primer dueño, el señor Francisco Villareal, persona que al fallecer lo deja como herencia a su hija, la señora María Villareal. Explicaron los asistentes al grupo focal, que para el momento en que el señor Francisco Villareal era el propietario titular del inmueble, esa casa de habitación era ocupada por varios arrendatarios y que el terreno era trabajado con "amedieros".

Igualmente, adujeron que posterior al fallecimiento del señor Francisco Villareal, asume el control de la propiedad, su hijo, Guillermo Villareal, quien también asiste al grupo focal. Finalmente, los convocados hicieron mención a que la señora Ferreros vendió el predio en venta a una de las personas también presentes en el grupo de convocados. Finalmente, se pudo precisar que el inmueble fue vendido en el año 2012 al señor Guillermo Villareal, negocio jurídico del cual se dejó constancia en la una escritura elevada en Notaría Unica de Puerres.

Sobre este tópico, la señora Ferreros refirió específicamente que, en efecto, ese predio fue heredado por su padre, Francisco Villareal, quien falleció aproximadamente

RT-RG-MO-12 V2



Continuación de la Resolución No. RÑ 00808 de 29 de julio de 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – ID 1063332. "

hace 3 o 4 años, por lo que en la actualidad, la heredera del fundo, es la hija del referido comprador, la Sra. E. quien vive en otro país, sin que hayan precisado si en España o en El Ecuador. Además, refirieron no tener contacto con la mencionada señora, toda vez que ella hace mucho tiempo se fue del país.

En este punto en particular, es imperioso referirse a la declaración juramentada rendida por la señora F. quien en jurada de fecha 02/06/2022, confirmó la información consignada en el párrafo anterior. Textualmente adujo en esa ocasión:

"(...).

Nombre: Edilma Cecilia Villarreal Revelo
Cedula de ciudadanía: 27386871

PREGUNTA: Informe a esta Territorial cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada, a quien le compro o como fue el negocio jurídico realizado. **CONTESTÓ:** Ese terreno era de mi papá entre 2004 y 2005 y yo lo vendí. Mi papá se llamaba Se lo vendí a Jesús Coral entre 10 u 11 años, o sea aproximadamente 2012, se lo vendí por cuotas. Se hizo escritura en Puerres, inclusive él no tenía plata. Ahí en la notaría de Puerres está la escritura. Yo le cogí a Jesús Coral un ladrillo y él me fue pagando, yo le dije que le vendía, pero libre tres árboles. Como él era una persona mayor de edad y yo también entonces hicimos papel en la notaría, después pues se murió, el falleció. El testigo de la venta se murió también. **PREGUNTA:** Tiene usted conocimiento como el señor Francisco Villarreal inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución de tierras. **CONTESTÓ:** Eso de mi papá fue comprado, ahí si no sé a quién lo compró, eso está en la escritura, yo no tengo ninguna, yo se la entregué la madre escritura y ahí está todo, ahí está todo, todo, en qué año y a quién le hicimos la escritura. **PREGUNTA:** Sírvase informar si tiene conocimiento sobre el destino y uso que realizaba del predio el señor Francisco Villarreal **CONTESTÓ:** Cuando mi papá la tenía mi papá lo sembraba y yo lo arrendaba para hierba. Cuando mi papá me dejó la herencia yo lo arrendaba. Don Jesús Coral como que le arrendó a un señor para el ganado a (como que es, y ahorita como que no, ahorita como que está eso solo, como que la hija era que venía a mirar no sé cómo era, no sé si la hijita viene. No he tenido contacto con ella. Mi papá también le arrendaba a una señora Rosa, de allá de La Hacienda, todas las dos que vivían ahí fallecieron. Eran gente de acá. **PREGUNTA:** Sírvase informar si tiene conocimiento sobre el destino y uso que realizaba del predio el señor Jesús Coral **CONTESTÓ:** Jesús Coral ahí arregló la casita un poco, una parte y como en el campo ya nadie quiere vivir, el como que sembró una vez una alverja, en una parte vacante de bosque y luego que el señor se enfermó con cáncer como que decían pero entonces yo entendía que le dejó a la hija, que no me sé el nombre. Pero no sé hace cuánto es de fallecido, por ahí unos cinco años, pero que quedaba la hijita. Yo en el momento en que falleció fui al entierro y todo eso. La plata como que le giraba la hija que estaba trabajando por allá por España. **PREGUNTA:** Sírvase informar a esta oficina si conoce de vista o trato a las siguientes personas: Bertha Elisa Velásquez, Anda del Socorro Argote, Francisco Olipo Pasuy y Magaly Jacqueline Pasuy Argote. **CONTESTÓ:** No las conozco, ellas no son de allá, no viven por allá. No son de allá ni de La Hacienda, yo como vivía allá entonces yo conozco a toda mi gente. **PREGUNTA:** Sírvase informar a esta oficina si tiene conocimiento de presencia de grupos armado o de hechos asociados al conflicto

RT-RG-MO-12 V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuó a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño -
Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00808 de 29 de julio de 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – ID 1063332. "

Igualmente, se pudo constatar, que las aseveraciones de la _____, concuerdan con los registros contenidos en el folio de matrícula inmobiliaria plurimentado, en tanto, el predio que se pide en restitución sí procede de su padre _____, efectivamente, fue objeto de venta al señor JE _____.

En este punto del análisis, es determinante señalar también, que la documentación que soporta la relación jurídica del predio con el señor F _____, y a partir de ésta, con diferentes personas como su hija y el señor JE _____, de igual forma concuerdan con la información brindada por los habitantes de la vereda que fueron convocados al grupo focal desarrollado el día 02/06/2022.

Dicha prueba social, fue compilada en Informe Técnico de Recolección de pruebas Social de fecha 06/06/2022, en el que se registró la siguiente información:

ID / MICRO	1062332 / Micro id 892 – Municipio de Puerres – Municipio de Puerres.	
FECHA		HORA
2 de junio de 2022		9:30 am
LUGAR DE LA JORNADA	Vereda El Llano – Municipio de Puerres – Departamento de Nariño	
OBJETIVO DE LA ACTIVIDAD		
Enunciar esquemáticamente las necesidades de información del caso por la cual se realiza la actividad		
Analizar la información individual recolectada en la ampliación de hechos, con el fin de determinar el modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de los hechos victimizantes asociados al abandono y/o despojo de tierras. Además, dar cuenta de las condiciones de vulnerabilidad del solicitante y su núcleo familiar.		
DESCRIPCIÓN DE LA TÉCNICA EMPLEADA		
Explique de modo general como aplicó la técnica y cuestionario de preguntas preparadas previo a jornada.		
Dentro del proceso de documentación en la etapa administrativa la Unidad de Restitución de Tierras se consideró necesaria la práctica de la metodología de grupo focal del ID 1062332 – Casa Lote, con el fin de indagar información adicional a la ya entregada durante las diligencias de ampliación realizadas por la reclamante y durante las diligencias testimoniales que reposan en el proceso, así mismo para aportar información en la elaboración de productos sociales (Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales).		
El grupo focal se estructura en la siguiente secuencia de preguntas a plantearse a los asistentes:		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Inicialmente se realiza presentación del equipo de trabajo de la URT a cargo de la documentación del caso (Profesional Jurídico y Profesional Social) y metodología del grupo focal. 2. Presentación de registro fotográfico del predio a los asistentes para lograr ubicación del predio en el sector. 3. Preguntas específicas del caso frente a hechos asociados a conflicto armado en el año 2016 y a reconocimiento de algunas personas mencionadas en el caso estudiado. 4. Cierre de la sesión y firma de listado de asistencia. 		
CRITERIOS DE LA CONVOCATORIA		
La convocatoria para la práctica de la metodología de grupo focal se realizó a través de contacto telefónico con la Secretaría de Planeación del municipio de Puerres (Nariño),		

RT-RG-MO-12 V2



El campo es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00808 de 29 de julio de 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – ID 1063332. "

quien realizó gestiones pertinentes con la Junta de Acción Comunal de la vereda El Llano del mencionado municipio, con el fin de convocar personas habitantes de esta vereda con conocimiento histórico del poblamiento de la misma y del impacto de hechos victimizantes asociados con el conflicto armado en el sector. Al grupo focal fueron convocadas personas adultas mayores, cuyo sitio de residencia sea o haya sido por un espacio de tiempo bastante amplio, el sector El Llano del municipio de Puerres.

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN RECOLECTADA

Predio: ID 1062332 – Casa Lote

Departamento: Nariño

Municipio: Puerres

Corregimiento: N/A

Vereda: El Llano

Solicitante: Magaly Jacqueline Pasuy Argote

Identificación: 37080972

El grupo focal se realizó a partir del siguiente orden:

1. Presentación del equipo de trabajo de la URT y explicación de la metodología del grupo focal.
2. Presentación registro fotográfico del predio pretendido en restitución de tierras.
3. Preguntas específicas del caso frente a hechos asociados a conflicto armado en el año 2016
4. Preguntas específicas del caso sobre reconocimiento de algunas personas mencionadas en el asunto estudiado.
5. Cierre de la sesión y firma de listado de asistencia.

1. Presentación del equipo de trabajo de la URT y explicación de la metodología del grupo focal.

Se realizó la presentación del profesional jurídico y social a cargo del espacio. Se explicó a los asistentes el objetivo de la sesión y la metodología a desarrollar. Se explicó que se estará tomando constante nota de lo que se dialogue en el espacio y que se va a firmar un listado de asistencia que dé cuenta de la realización de la actividad.

2. Presentación registro fotográfico del predio pretendido en restitución de tierras.

Se indicó a los asistentes una fotografía correspondiente al predio solicitado en restitución de tierras, con el fin de que los participantes se ubiquen espacialmente y puedan ubicar también su memoria y recuerdos en torno a ese predio.

Al indicar la fotografía los asistentes manifestaron ya haber reconocido el predio y ubicarse espacialmente en el mismo. Se inició la sesión de preguntas por parte del equipo urt.

- Se indagó a los asistentes, de manera inicial, si conocen quiénes son los dueños de ese predio. A lo que los asistentes manifestaron que el predio históricamente la ha pertenecido a la familia Villarreal, reconocieron que inicialmente fue dueño del predio el señor Francisco Villarreal, quien al fallecer lo deja como herencia de la señora Edilma Villarreal. Para el momento en el que era dueño del predio el señor Francisco Villarreal, los asistentes manifestaron que generalmente la casa de habitación era ocupada, pero por arrendatarios terceros, respectivamente refirieron que el predio era continuamente trabajado a través de amedieros y la casa ocupada por arrendatarios terceros.

RT-RG-MO-12 V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00808 de 29 de julio de 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – ID 1063332. "

Así mismo, informaron que el predio, luego de la muerte del señor Francisco Villarreal, y ya como heredera la señora [redacted] (asistente al grupo focal), fue vendido a un señor llamado Jesús Corai en el año 2012 aproximadamente. Con respecto de la venta, los asistentes tienen conocimiento fáctico de la misma, puesto que la señora Edilma Villarreal, habría ofrecido el predio en venta a una de las personas asistentes al grupo focal, quien manifestó que del predio existía documentación escritural registrada en la Notaría de Puerres.

Al finalizar el grupo focal, la señora [redacted] indó información específica sobre la venta del predio y firma el listado de asistencia. El testimonio de la mencionada señora se encuentra adjunto al presente informe. El señor Jesús Coral falleció hace aproximadamente 3 a 4 años de acuerdo con lo referido por los asistentes a la jornada, aunado a esta información manifiestan que el predio fue heredado por su hija Sonia Coral, de quien informaron vive en otro país, que se encuentra en España o en Ecuador, refirieron no tener contacto directo con ella porque hace mucho tiempo salió del municipio.

3. **Acto seguido, se procedió a preguntar a los asistentes frente a hechos asociados al conflicto armado en el año 2016 en el municipio de Puerres, específicamente en el sector El Llano.** Con respecto de hechos asociados a conflicto armado, las personas asistentes al grupo focal manifestaron que el conflicto armado los afectó entre el periodo de tiempo comprendido durante los años 2000 a 2007, registrándose en el año 2007 el último hecho en un sector reconocido como Rosal del Monte.

Respectivamente narraron que, si bien en ese periodo de tiempo se presentaron hechos victimizantes en el municipio, desplazamientos forzados no se registraron, puesto que la comunidad aguantó el impacto del conflicto sin abandonar la zona. Así mismo, informaron que hacia el año 2016, no se presentaron hechos asociados a conflicto armado.

Frente a presencia de actores armados en el sector El Llano y en el municipio de Puerres, refirieron que el grupo armado FARC fue el que hizo presencia durante el periodo en el que se desarrolló el conflicto armado, de igual forma, manifestaron que ELN no hizo presencia en la zona.

4. En este momento de la reunión, se indagó a las personas asistentes, frente a nombres específicos, relacionados por la peticionaria en sus declaraciones.

pregunta específicamente por las personas mencionadas puesto que la reclamante retiró en sus declaraciones que vivió en el predio reclamado junto con su madre y su abuela, de quienes lo obtuvo como herencia. Con respecto del señor [redacted] se indagó debido a ser padre de la reclamante. Con respecto del señor Floro Pachajoa, es relacionado por la reclamante como uno de los colindantes del predio solicitado.

Ante las preguntas realizadas, los asistentes manifestaron que no son personas que hayan vivido en la vereda, que en esa comunidad esos apellidos no han sido escuchados, e incluso manifiestan con respecto del colindante Floro Pachajoa, que no lo identifican como habitante de ese sector ni como vecino de ese predio. Adicionalmente se indagó por el nombre de la reclamante, sin referir que es la solicitante directa del predio, a lo que responden que tampoco la identifican como habitante del sector en el pasado.

5. Se cerró la sesión agradeciendo la asistencia de las personas y reiterando a los asistentes el motivo por el cual se recolectó la información, finalmente se solicitó su autorización para la firma del listado de asistencia de la jornada.

RT-RG-MO-12 V2



Continuación de la Resolución No. RÑ 00808 de 29 de julio de 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – ID 1063332. "

CONCLUSIONES

De acuerdo con la información recolectada durante la jornada, se pueden establecer las siguientes conclusiones:

1. **El predio pretendido en restitución de tierras bajo el id 1062332, es identificado como propiedad inicial del señor Francisco Villarreal, acto seguido como propiedad de la señora Edilma Villarreal, quien vendió al señor Jesús Coral, quien falleció hace aproximadamente 4 años, dejando como heredera de este a su hija Sonia Coral, quien se encuentra fuera del país. De la venta realizada por la señora Edilma Villarreal al señor Jesús Coral, reposan escrituras en la Notaría Única de Puerres.**
2. El conflicto armado afectó el municipio de Puerres en el periodo de tiempo comprendido entre los años 2000 al 2007, registrándose en ese año, el último evento asociado a conflicto armado. Históricamente han sido las FARC el grupo armado que ha hecho presencia en la zona. Para el año 2016 no se registra presencia de actores armados. El grupo armado ELN, no ha hecho presencia en el municipio de Puerres.
3. Los asistentes no identifican a ninguna de las personas relacionadas por la solicitante en sus declaraciones. Los asistentes no identificaron como asistentes históricos de la zona a la reclamante ni a sus familiares.

EVIDENCIA

Seleccione los documentos que quedaron incluidos en el expediente administrativo

- Cartografía realizada en jornada
- Cartografía sistematizada
- Gráfica de línea de tiempo realizada en jornada
- Gráfica de línea de tiempo sistematizada
- Gráfico de genograma realizada en jornada
- Gráfico de genograma sistematizada
- Listados de asistencia
- Consentimientos informados
- OTROS

¿Cuáles? Testimonio libre de la señora Edilma Villarreal Revelo.

Ahora bien, adicionalmente, se llevó a cabo análisis integral de la prueba recaudada desde el Área Social de esta Unidad Administrativa, análisis que se resumió en Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de fecha 06/06/2022, en el que se reafirma que el material probatorio edifica convicción respecto de la relación jurídica del predio con personas diferentes a la petente.

Así, al contrastarse lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, declarado exequible por la Corte Constitucional por medio de la Sentencia C- 251 de 2012, normativa que impone que son titulares del derecho a la restitución "**Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente...**", con el material probatorio contenido en el expediente, se torna imperioso concluir que en el presente caso, no se configura relación jurídica alguna de la solicitante con el inmueble que requiere en restitución, pues como ya se arguyó en párrafos precedentes, se logró determinar a través de prueba técnica, documental y testimonial, que el predio ha estado históricamente relacionado con la familia

RT-RG-MO-12 V2



Continuación de la Resolución No. RÑ 00808 de 29 de julio de 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – ID 1063332. "

y que existen documentos notariales y registros ante la Superintendencia de Notariado y Registro, que ese fundo ha estado vinculado con personas diferentes a la reclamante.

De acuerdo con el artículo citado, para ser titulares del derecho a la restitución, los ciudadanos deben ostentar una relación con el fundo como **propietarios, poseedores o explotadores de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, al momento de su desplazamiento forzado.**

En el caso que se analiza, este requisito no se cumple, pues la señora _____, según se desprende del análisis antes desplegado, no ostenta ninguna calidad jurídica respecto al inmueble que requiere en restitución.

La Corte Constitucional en sentencia C – 099 de 2013, en relación con los aspectos que deben determinarse en el proceso de restitución, manifestó:

*"(...) Dentro del proceso de restitución se debe determinar la **ocurrencia de los hechos que dieron lugar al despojo o abandono de las tierras.** Según el artículo 74 se define el despojo de tierras como "la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia;" y por abandono forzado de tierras "la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento," durante el período comprendido entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley.*

*En ese proceso también se debe determinar la **calidad de los titulares del derecho a la restitución,** y que según el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, son "las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo."*

*En relación con la condición de víctimas, vale la pena recordar que la **calidad de víctima** es una situación de hecho que surge de una circunstancia objetiva, por la existencia de un daño ocurrido como consecuencia de los hechos previstos en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2012, tal como ha sido interpretado por la Corte Constitucional en las sentencias C-253 A de 2012, C-715 de 2012 y C-781 de 2012, independientemente de que la víctima haya declarado y se encuentre inscrita en el Registro Único de Víctimas(...)"*

Adicionalmente, a partir del material probatorio que reposa en el expediente, debe precisarse que no se estructura la figura jurídica del abandono del predio, entendido este como la pérdida de la administración, disposición y contacto directo con el predio, de acuerdo con la definición consignada en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011.

RT-RG-MO-12 V2

El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño -
Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00808 de 29 de julio de 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – ID 1063332. "

Ello debido a que el material de convicción recaudado y su análisis integral permitieron establecer que a causa del hecho victimizante, la petente no se vio obligada a abandonar el predio ostentando cualquiera de las condiciones de propietaria, poseedora u ocupante, y por ende perder el contacto directo, la administración ni la disposición del predio, ya el fundo no se encontraba dentro del haber de sus pertenencias, sino que se trataba de un inmueble vinculado históricamente a la familia Villarreal.

Al constatar que no existió vinculación de la petente con el inmueble que pide en restitución, se pretermite uno de los requisitos para ser titular del derecho a restitución de tierras, el cual es, ostentar un calidad jurídica de ocupante, poseedor o propietario al momento del hecho victimizante, mismo que impidió el ejercicio de actos de señor y dueño, interrumpiendo la explotación, disposición y administración del inmueble. Así lo advierte la ley 1448 de 2011, que en el artículo 75 dispone:

"(...) ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo. (...)" (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 define en abandono en los siguientes términos:

"(...) ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.

La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor.

RT-RG-MO-12 V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño -
Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00808 de 29 de julio de 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – ID 1063332. "

Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación. En estos casos el Magistrado deberá acoger el criterio sobre la Unidad Agrícola Familiar como extensión máxima a titular y será ineficaz cualquier adjudicación que exceda de esta extensión.

El propietario o poseedor de tierras o explotador económico de un baldío, informará del hecho del desplazamiento a cualquiera de las siguientes entidades: la Personería Municipal, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se adelanten las acciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La configuración del despojo es independiente de la responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria, o civil, tanto de la persona que priva del derecho de propiedad, posesión, ocupación o tenencia del inmueble, como de quien realiza las amenazas o los actos de violencia, según fuere el caso. (...)"

Descendiendo la normatividad citada al caso en concreto, a través del material probatorio se pudo desvirtuar la versión que la solicitante respecto de su relación jurídica con el inmueble, toda vez que de conformidad con la definición de abandono descrita en la ley, para que el mismo se configure es necesario que la solicitante haya perdido o la administración, o la disposición o el contacto directo con el predio del cual ostente una relación jurídica de propietario, poseedor y/u ocupante, situación que no se evidencia en el presente caso, ya que la investigación administrativa desplegada por esta Unidad de Gestión, permitió vislumbrar que la petente no ostentaba vinculación jurídica alguna con el predio pretendido en restitución.

Vale la pena agregar que la sola demostración del vínculo con la tierra, o la ocurrencia de un hecho victimizante en el marco del conflicto armado interno, no resultan suficientes para ostentar la titularidad del derecho a restitución de tierras y el consecuente acceso al trámite administrativo dispuesto en la Ley 1448 de 2011. Ello toda vez que, la misma norma exige el cumplimiento de un requisito determinante, consistente en demostrar si en efecto, respecto del predio fue que objeto de abandono o despojo, existía una relación jurídica con la petente para el momento de los hechos victimizantes, situación que, según las circunstancias particulares, en el presente caso no se presentó, toda vez que la prueba permite inferir de manera lógica y a través de la aplicación de la reglas de la sana crítica, que el predio reclamado por la solicitante, está relacionado jurídicamente con personas diferentes, a saber, los señores

Así las cosas, a través del análisis integral del material de convicción y tal como se describió a lo largo de las consideraciones de este acto administrativo, en el presente asunto no se configura el requisito del vínculo jurídico con el predio al momento del hecho victimizante, y por ende tampoco se configura el Abandono o Despojo del predio como causal determinante para acudir al trámite restitutorio de que trata la Ley 1448 de 2011.

Finalmente, y en similar orientación probatoria, en el plenario obra Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de fecha 06/06/2022 expedida por el Área Social de la Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras, oficina que después de hacer un análisis completo del material del caso, desde su especialidad concluyó que en efecto, la

RT-RG-MO-12 V2



Continuación de la Resolución No. RÑ 00808 de 29 de julio de 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – ID 1063332. "

solicitante no ostenta ninguna de las calidades jurídicas de ocupante, poseedor o propietario, pues dicha relación jurídica con el inmueble se presentó respecto de terceras personas identificadas en el grupo focal adelantado por esta Dirección Territorial.

Consecuente con lo anterior, no es posible afirmar que exista prueba que soporte una interrupción o mengua del ejercicio de actos de señor y dueño, específicamente de la explotación, administración y contacto directo de la solicitante con el inmueble denominando "CASA LOTE" ubicado como ya se registró en líneas anteriores.

En este punto de análisis es preciso traer a colación lo señalado textualmente por los profesionales del Área Social de la URT – DT Nariño en el referido insumo, en el que a manera de conclusión se registró:

"(...).

CONCLUSIÓN:

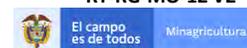
El predio pretendido en restitución de tierras bajo el id 1062332, es identificado como propiedad inicial del señor _____, acto seguido como propiedad de la señora _____, quien vendió al señor Jesús Coral, quien falleció hace aproximadamente 4 años, dejando como heredera de este a su hija Sonia Coral, quien se encuentra fuera del país. De la venta realizada por la señora Edilma Villarreal al señor Jesús Coral, reposan escrituras en la Notaría Única de Puerres. (...).

Del anterior análisis fáctico, de la imbricación de las pruebas y la contextualización del material probatorio a los postulados teóricos de las normas citadas, la reglamentación y decretos aplicables, esta Dirección Territorial debe concluir que la solicitante no abandonó el predio y por ende no se vio imposibilitada y/o impedida para ejercer actos de señora y dueña, tales como el contacto directo, la administración y explotación del inmueble denominado "CASA LOTE", toda vez que, durante el trámite administrativo se logró desvirtuar la relación jurídica con este inmueble, misma que la petente adujo para soportar su solicitud de restitución.

En ese orden de ideas, y después del análisis integral probatorio que ha desplegado esta Territorial en el presente caso para determinar el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos para acceder a una eventual inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. es ineludible llegar a la conclusión de que en el caso de la señora _____ no confluyen los tres elementos que configuran el concepto de abandono del predio en los términos descritos por el Art. 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011, pues ella no ostentaba ninguna relación jurídica con el inmueble que pide en restitución.

Con la definición de abandono descrita en la ley, para que este concepto se materialice, es necesario que el o la solicitante haya perdido o la administración, o la disposición o el contacto directo con el fundo. Situación que no se evidencia en el presente caso, ya que, como se determinó en la investigación administrativa, el predio está relacionado con la familia Villarreal y ha sido objeto de varios negocios jurídicos, tal como se precisa en el folio de matrícula asociado y analizado en este acto administrativo.

RT-RG-MO-12 V2



Continuación de la Resolución No. RÑ 00808 de 29 de julio de 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – ID 1063332. "

Como se observa, en el presente asunto no se configura el requisito de abandono o Despojo del predio como causal determinante para acudir al trámite restitutorio de que trata la Ley 1448 de 2011, pues, como se ha reiterado en el presente análisis, la relación jurídica de la petente con el predio (2008) solo se configura 7 años después de la ocurrencia del desplazamiento forzado (2001).

En este punto del análisis debe resaltarse, que esta condición no es equiparable a la negación de la calidad de víctima que ostenta la solicitante, ni tampoco a denegar los derechos que, derivados de esa calidad, de los que eventualmente pueda ser sujeto.

INCONGRUENCIAS RESPECTO DEL LUGAR Y CIRCUNSTANCIAS DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES.

Finalmente, no es posible concluir el análisis del presente caso sin hacer hincapié en las incongruencias probatorias que se vislumbran respecto del lugar de ocurrencia de los hechos victimizantes. Esto a raíz del siguiente análisis:

Inicialmente, en declaración rendida por la solicitante junto con su solicitud de restitución de tierras, refirió que fue víctima de desplazamiento forzado ocurrido el día 20/10/2016, desde el municipio de Puerres hacia la ciudad de Pasto (N), fecha en la que salió junto a sus dos hijas Este desplazamiento obedeció al abuso sexual del que fue víctima su hija, por parte de hombres armados, camuflados y con pasamontañas que llegaron al fundo y le reclamaron porque ella no se "había ido a trabajar con ellos", amenazándola y diciéndole que se "atenga a las consecuencias" y tres hombres se llevan a la menor y abusan de ella. En declaración de agosto de 2019, identifica a los atacantes como miembros de la guerrilla del ELN. Añade que también agredieron a su hija menor en un ojo. Estos ataques sucedieron "el día 15 de octubre de 2016"¹¹. Seguidamente, según refiere en su injurada, sale a la ciudad de Pasto y llega donde unos conocidos que le dieron posada y le prestaron un "apartamentico" en el barrio Sindagua. De estos hechos, lleva a cabo declaración en la Unidad de Víctimas, el día 17 de abril de 2017. Además, informa que el 10 de agosto de 2018, ya viviendo en Pasto, miembros de la guerrilla a quienes identifica como "Cristian" y "Wilson", se llevan a su hija en una camioneta blanca, sin que sepa de su destino. Refiere que "al tiempo" la llamaron y le dijeron que su hija estaba en el sector de Patía Bajo, por lo que en diciembre de 2018 la va a buscar y la encuentra y la trae a Pasto en estado de gestación. Textualmente refirió en esa ocasión:

"(...). PREGUNTA: Informe a esta Territorial si Usted o algún miembro de su familia fue objeto de amenazas antes de los hechos que originaron el desplazamiento. CONTESTÓ: Si señor, mi hija J... fue víctima de abuso sexual por parte de la guerrilla creo que del ELN, también en ese mismo día hirieron a mi hija menor; le chuzaron un ojito que casi pierde la vista, le hicieron varias cirugías pero la vista quedó disminuida, porque hubo desprendimiento de retina, eso fue el día 16 de octubre de 2016. (...) Yo salí desplazada el día 20 de octubre de 2016, ya habían abusado de mi hija menor (sic), en vista de todo lo que pasó, como mi hija menor también estaba herida el ojo entonces pues nos vinimos aquí a Pasto. Llegamos a la casa de una amiga, ella nos dio posada, llevamos a mis hijas al hospital, para que las revisen, pues lo que pasó fue horrible. (...)."

¹¹ Ibídem 3.

Continuación de la Resolución No. RÑ 00808 de 29 de julio de 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – ID 1063332. "

Posteriormente, en ampliación de declaración rendida por la petente en la fecha del 16/03/2020 refiere el mismo lugar y fecha de desplazamiento, aduciendo textualmente que ella se encontraba presente al momento en que los actores armados hicieron presencia en su casa y agredieron a su hija. Textualmente refirió en esa declaración:

"(...) El 10 de octubre de 2016 yo me vine a Pasto a hacer unas vueltas y diligencias y entonces a las 7 de la noche regresé y le estaba dando la comida a mis hijas, cuando llegaron seis hombres armados con fusiles y vestidos con camuflados y pasamontañas y me dijeron que como no me había ido a trabajar con ellos ni nada, que me atenga a las consecuencias. Entonces yo no hice nada, me quedé ahí y me hicieron un problema y cogieron tres de esos la cogieron a mi hija de trece años, y se la llevaron para el monte y la violaron, ella tenía trece años. Yo no interpusé ninguna denuncia porque ellos me iban a matar. Yo le partí la cabeza a uno de esos con un hacha. Si volverán a hacerlo lo volvería a hacer porque yo estoy defendiendo a mi hija. Después de eso, ellos me quemaron las cosas, me quemaron el rancho, esa misma noche me vine yo caminando hasta la propia salida a Pasto con mis dos hijas, agarré mis papeles y esos me echaron candela al rancho. Después el día 10 de febrero de 2019, madrugué al mercado a las 3 de la mañana y llegó una camioneta negra con vidrios oscuros y se la llevaron a mi hija GABRIELA. Entonces en el mes de mayo yo la fui a buscar al Remolino Bajo Patía y me la devolvieron porque estaba bien mal, estaba enferma y desnutrida y me la devolvieron embarazada y ya qué le iba a hacer si ya tenía tres meses de embarazo. (...)"

No obstante lo anterior, la propia solicitante entrega información diferente a la Unidad de Víctimas, cuando en su declaración contenida en Formato Único de Declaración para la solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas, FUD – NE 000716877, de fecha 25/04/2017, manifiesta que ella sale desplazada de "CHIRRISTÉS", paraje perteneciente al municipio de Imués, departamento de Nariño, donde registra su lugar de vivienda. Además, varía su versión de cómo ocurrieron los hechos, pues refiere que al momento en que los hombres armados hicieron presencia en su residencia de habitación, ella se encontraba en la ciudad de Cali, con su hija menor en un tratamiento de la vista. Textualmente adujo en esa ocasión:

"(...) Yo vivo en Chirristés Nariño, tuve que salir a Pasto por una cita médica de mi hija menor que en Pasto nos remitieron a Cali para una cirugía de mi hija menor, que se encontraba en grave estado de salud teniendo en cuenta que soy de bajos recursos y solo me cubría la EPS llevar a una persona, nos fuimos mi persona y mi hija menor a Cali y mi hija mayor se quedó en Chirristés, yo me encontraba en Cali y un vecino me llamó de urgencia, doña Silvia me llamó el 21 de octubre de 2016 y me dijo que me venga urgentemente que mi hija Gabriela estaba muy enferma entonces la dejé a mi hija recién operada en Cali y me devolví a Chirristés a ver qué pasó, cuando llegué a mi casa mi hija estaba muy enferma y ella con la señora Silvia me comentó que tipos armados la habían violado. Mi hija de 13 años después de 8 días el 29 de octubre, nos desplazamos a Pasto con mis 2 hijas para hacerle quitar los puntos a mi hija menor y recibí nuevamente la llamada de mi vecina Silvia y me comentó que me habían quemado mi rancho y yo decidí quedarme en Pasto y me quedé en un hotel por el IDEMA y actualmente el apartamento me lo prestaron para poder vivir. (...)"

RT-RG-MO-12 V2

El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00808 de 29 de julio de 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – ID 1063332. "

El lugar de los hechos victimizantes declarado ante la Unidad de Víctimas y referido anteriormente (Chirristés – Municipio de Imués), concuerda con la declaración rendida por el testigo aportado por la propia petente, la que sobre este punto en específico refirió:

*"(...) PREGUNTA: Tiene Usted conocimiento si la señora ... fue víctima de actos de desplazamiento (...). CONTESTÓ: Si comentó un poco de eso, pero casi no me gusta involucrarme en eso, no me gusta saber mucho de los empleados porque a veces es de problema. Ella me comentó que le había tocado salir, tenía un terreno, le comenté que si había forma de trabajarlo, ella dijo que no que los habían sacado del terreno y que no pudo sacar las coas ni volver, porque había tenido problemas con la guerrilla, yo le di trabajo. (...) PREGUNTA: Sabe Usted si la señora solicitante, tuvo que salir desplazada en más de una ocasión. CONTESTÓ: No, solamente conversé una sola vez de eso. **Ella me dijo que salió del municipio de Imués**, pues lo que me comentó sí creo que fue hace ratico, pero la fecha no tengo presente. PREGUNTA: Tiene Usted conocimiento si la señora MAGALY ... dueña, poseedora o tenedora de algún inmueble. CONTESTO: Ella me dijo que el **terreno era allá en Imués**, resultó la conversa fue por lo mismo de la cebada o el trigo, estábamos charlando, yo hice unos tratos, arrendé unos terrenos para sembrar, entonces ahí surgió la conversa, No me dijo dónde era exactamente donde era (sic), **pero ahí en Imués**, me dijo que no había vuelto porque estaba desplazada."*

Así, al contrastar las declaraciones rendidas por la solicitante ante la URT Territorial Nariño, ante la Unidad de Víctimas y la declaración rendida por el testigo traído al proceso, es imposible obviar que en ante la Unidad de Víctimas se presentó como lugar de los hechos victimizantes el municipio de Imués, mientras que en las declaraciones rendidas ante esta Unidad, manifestó que el desplazamiento se presenta desde el municipio de Puerres, ambos del departamento de Nariño.

Ante esta disparidad de información, la URT Territorial Nariño configuró prueba técnica consistente en grupo focal desplegado con habitantes históricos de la vereda El Llano, del municipio de Puerres, indagándoles si, en efecto conocen a la solicitante, o conocieron a su madre o a su abuela, dado que la señora ... manifestó que dicha zona fue el lugar en el que creció y vivió toda su vida. Ante estas indagaciones, los lugareños de la vereda refirieron no conocerla dar referencias de ella, ni de sus familiares o su núcleo familiar.

Adicional a lo anterior y en aras de verificar la información brindada por la petente, esta Unidad de Gestión ofició a la Institución Educativa San Mateo de Puerres (N) requiriendo información sobre registros de matrículas en los que aparezca relacionada la petente o sus hijas, pues en el expediente se refiere que ellas estudiaban en Puerres; no obstante, esa entidad informó que no hay registros asociados. Textualmente se hizo constar:

"(...).

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

SAN MATEO

RT-RG-MO-12 V2



Continuación de la Resolución No. RÑ 00808 de 29 de julio de 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – ID 1063332. "

DEL MUNICIPIO DE PUERRES (NAR.)

HACE CONSTAR:

Que, las personas relacionadas a continuación, no registran matrícula en los archivos de este establecimiento educativo:

No	NOMBRES	APELLIDOS	DOC. IDENTIDAD
1			
2			

Para constancia se firma en la Institución Educativa San Mateo del Municipio de Puerres (Nar.), a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)."

Adicionalmente obra en el plenario Oficio DTNP1-202200972 de 03/06/2022, remitido a esta Unidad Administrativa por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Comunitario del municipio de Puerres (N) – Oficina de Enlace de Víctimas, en el que se informa:

"(...). En respuesta a la solicitud de información, se verificó en la plataforma de VIVANTO y en el Sistema de Gestión de Víctimas (SGV), que la señora [redacted] identificada con cédula de ciudadanía N. [redacted] / la señora JOHANA GABRIELA AZA PASUY, identificada con cédula de ciudadanía No. 1004234140, no se encuentran en el Registro Único de Víctimas, de igual forma se verificó que NO se encuentran en la base de datos del municipio de Puerres, puesto que a la fecha, su dirección está registrada en la ciudad de PASTO, (...)"

Igualmente, se constató también, que la solicitante no aparece registrada en las bases de datos de asistencia social del municipio de Puerres, tal como lo refiere la oficina del Subdirector de Pobreza y Focalización del Departamento Nacional de Planeación, quien informa en oficio DTNP2-202200971 de 3/06/2022 que la petente aparece reportada en encuestas aplicadas en la ciudad de Pasto. Textualmente, este documento refiere:

"(...) que una vez consultada la última base nacional consolidada, certificada y avalada por el DNP, información pública disponible (...) se tiene la siguiente información:

Respecto a la señora [redacted], quien se identifica con cédula de ciudadanía 37080972, de acuerdo con lo reportado en su comunicación se tiene: (...) Se tiene que a la fecha la información de la señora [redacted] identificada con cédula de ciudadanía No. 37080972, se encuentra en estado VALIDADO y su clasificación corresponde al grupo B2-POOBREZA MODERADA.

Se debe informar de la señora [redacted], en la metodología IV del Sisbén solo se tiene reportada una encuesta aplicada en el municipio de Pasto – Nariño.

Me permito remitir el histórico (ver anexos) de la información registrada en el Sisbén respecto a la señora [redacted] de acuerdo con lo reportado en su comunicación, teniendo en cuenta la información obrante en el DNP. (...).

RT-RG-MO-12 V2



Continuación de la Resolución No. RÑ 00808 de 29 de julio de 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – ID 1063332. "

Se tiene que a la fecha la información de la señora identificada con cédula de ciudadanía No. _____ se encuentra validado y su clasificación corresponde al GRUPO B2-POBREZA MODERADA.

Se debe informar de la señora _____, en la metodología IV del Sisbén solo se tiene reportada una encuesta aplicada en el municipio de Pasto – Nariño.

Me permito remitir el histórico (ver anexos) de la información registrada en el Sisbén respecto a la señora _____ acuerdo con lo reportado en su comunicación, teniendo en cuenta la información obrante en el DNP. (...)."

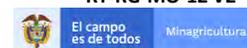
Estas inconsistencias entre la información recaudada durante el trámite administrativo y las declaraciones de la propia solicitante, llevan a esta Dirección Territorial a restar valor probatorio a las versiones con las que se dio apertura al proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 1448 de 2011 y sus normas concordantes y complementarias.

Lo anterior, sin que esta postura de la administración, implique el desconocimiento o negación de la condición de víctima que eventualmente puede ostentar la solicitante.

Finalmente, corroborando esta posición de la Unidad, el Área Social expidió Informe Técnico de Recolección de pruebas sociales en el que, después de un análisis del acervo probatorio, se determinó:

ID / MICRO	1062332 / Micro id 892 – Municipio de Puerres – Municipio de Puerres.	
	FECHA	HORA
	15 de agosto de 2019	10:33
	26 de marzo de 2021	17:11
	31 de marzo de 2022	10:00
LUGAR DE LA JORNADA	Pasto - Nariño	
OBJETIVO DE LA ACTIVIDAD		
Enunciar esquemáticamente las necesidades de información del caso por la cual se realiza la actividad		
Analizar la información individual recolectada en la ampliación de hechos, con el fin de determinar el modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de los hechos victimizantes asociados al abandono y/o despojo de tierras. Además, dar cuenta de las condiciones de vulnerabilidad del solicitante y su núcleo familiar.		
DESCRIPCIÓN DE LA TÉCNICA EMPLEADA		
Explique de modo general como aplicó la técnica y cuestionario de preguntas preparadas previo a jornada.		
Dentro del proceso de documentación en la etapa administrativa la Unidad de Restitución de Tierras se consideró necesaria la práctica de la metodología de ampliación de hechos del ID 1062332 – Casa Lote, con el fin de indagar información adicional a la ya entregada en el momento de ingreso al registro y aportar información para la elaboración de productos sociales (Formato de Identificación de Núcleos Familiares, Modulo de Sujetos de Especial Protección y Descripción Cualitativa).		

RT-RG-MO-12 V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño -
Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00808 de 29 de julio de 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – ID 1063332. "

De igual forma, para el mismo proceso, se consideró pertinente realizar consultas en las siguientes bases de datos: Vivanto, Ruaf, Unidos, Sisbén y Fosyga, con el fin de obtener un acercamiento a la condición de vulnerabilidad de la persona reclamante.

CRITERIOS DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria para la práctica de esta metodología se realiza a través de contacto telefónico con los solicitantes de Restitución de Tierras. Durante la llamada los profesionales sociales verifican datos de ubicación y se solicitan los documentos correspondientes al núcleo familiar actual y al momento de los hechos victimizantes; así mismo, se indica a los convocados la fecha, hora y lugar en la que se practicará la ampliación de hechos.

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN RECOLECTADA

Predio: ID 1062332 – Casa Lote.

Departamento: Nariño

Municipio: Puerres

Corregimiento: Especial de Puerres

Vereda: El Llano

Solicitante: /

Identificación:

Dirección:

de Nariño

Teléfono Celular:

Número de Contacto:

Condiciones de Vida Actuales: La solicitante es natural del municipio de Pasto, nació el 4 de diciembre de 1982, actualmente tiene 39 años de edad, su estado civil es soltera, es madre de Samara de los [redacted] actualmente la reclamante se encuentra a cargo de un menor de edad llamado Gabriel Samir, hijo de su hija Johana Gabriela Aza Pasuy. La solicitante se encuentra reconocida como víctima del conflicto armado, así mismo, es sujeto de especial protección al ser mujer cabeza de hogar. Se encuentra radicada en el municipio de Pasto (Nariño), en compañía de su hija menor y de su nieto, por el cual tiene la custodia.

En la declaración rendida en mes de marzo de 2022, la soliciante manifiesta que los ingresos de su núcleo familiar, provienen de actividades asociadas a su trabajo en el mercado de El Potrerillo en el municipio de Pasto, con lo que recibe sostiene a su hija Samara y a su nieto Gabriel. Actualmente recibe subsidio de familias en acción por su hija menor y se encuentra en proceso de inscripción por su nieto Gabriel.

Consultas bases de datos: La señora [redacted] se encuentra vinculada al régimen subsidiado de salud en la empresa de salud SANITAS, en estado de afiliación ACTIVO, como CABEZA DE FAMILIA en el municipio de Pasto (Nariño). En Sisbén, la solicitante se encuentra clasificada en el grupo **B2 – Pobreza Moderada**, en el municipio de Pasto (Nariño). En la consulta Ruaf se verifica que no ha sido beneficiaria de programas de asistencia social. En la estrategia Red Unidos se encuentra que el tipo y número de documento consultado **NO** corresponde a una persona perteneciente a un hogar potencial para proceso de acompañamiento de la

RT-RG-MO-12 V2



Continuación de la Resolución No. RÑ 00808 de 29 de julio de 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – ID 1063332. "

Estrategia Unidos, programa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social.

Se anexa al presente las consultas realizadas a las bases de datos de Ruaf, Sisbén, Fosyga y Unidos de la titular.

Información relacionada con el predio: *En la declaración de 15 de agosto de 2019, rendida por la reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución de tierras, ella refirió que el predio pretendido lo adquiere a través de herencia, dice que el predio anteriormente era de su abuela, la señora [redacted] quien, al fallecer, le deja como herencia a su madre, la señora Ana del Socorro Argote, quien al fallecer, se lo deja a ella como heredera desde hace aproximadamente el año 2004. En la misma diligencia manifiesta la reclamante que toda su vida la ha desarrollado ahí, que ha vivido en ese predio con su abuela, su madre y sus dos hijas.*

En la diligencia de ampliación rendida el 26 de marzo de 2021, la reclamante manifiesta exactamente lo mismo que refiere en la anterior declaración con respecto de la forma de adquisición del predio.

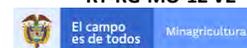
Los hechos victimizantes relacionados por la reclamante se ubican en el año 2016, para ese momento, la reclamante refiere en sus dos declaraciones, que vivía en el predio en compañía de sus hijas y que en el mismo criaba animales de especies menores, para su manutención.

Cuando se presentaron los hechos victimizantes de desplazamiento forzado, la reclamante informa en sus declaraciones que no dejó a nadie al cuidado del predio, así mismo, que desconoce el estado actual del predio pretendido, puesto que luego del año 2016, ella no ha regresado a habitar ni a trabajar su predio; respectivamente informa que únicamente regresó al predio cuando acompañó la diligencia de comunicación del mismo.

Hechos victimizantes: *Según consulta en la página Web de Tecnología para la Inclusión Social y La Paz (VIVANTO), donde se encuentra el Sistema de Información para la Población Desplazada (SIPOD), Registro Único de Población Desplazada (RUPD) y Registro Único de Víctimas (RUV), se encuentra que la solicitante figura en el registro con la siguiente información:*

HECHO VICTIMIZANTE	FECHA DEL HECHO	SITIO DEL HECHO	FECHA DE DECLARACIÓN	SITIO DE DECLARACIÓN	ESTADO DE DECLARACIÓN
<i>Desplazamiento Forzado</i>	<i>26 de septiembre de 2005</i>	<i>Valle del Guamuez (Putumayo)</i>	<i>5 de agosto de 2005</i>	<i>Pasto (Nariño)</i>	No Incluido
<i>Desplazamiento Forzado</i>	<i>26 de octubre de 2016</i>	<i>Iles (Nariño)</i>	<i>25 de abril de 2017</i>	<i>Pasto (Nariño)</i>	Incluido
<i>Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del</i>	<i>26 de octubre de 2016</i>	<i>Imués (Nariño)</i>	<i>25 de abril de 2017</i>	<i>Pasto (Nariño)</i>	No Incluido

RT-RG-MO-12 V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00808 de 29 de julio de 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – ID 1063332. "

conflicto armado					
Amenaza	20 de octubre de 2016	Imués (Nariño)	25 de abril de 2017	Pasto (Nariño)	Incluido

En las declaraciones rendidas por la reclamante en agosto de 2019 y marzo de 2021, refiere que su desplazamiento ocurre desde el casco urbano del municipio de Puerres (Nariño), hacia el municipio de Pasto (Nariño). El desplazamiento de la reclamante se presentó debido al abuso sexual sufrido por su hija por parte de actores armados, así como también la amenaza recibida por la reclamante debido a los hechos sucedidos. La solicitante refiere que, ante los hechos sucedidos, se desplaza junto con sus hijas hacia el municipio de Pasto. En la declaración de marzo de 2021 la solicitante manifiesta que ha estado en el municipio de Pasto hasta la actualidad, sin regresar al predio pretendido en restitución de tierras.

Con respecto de los hechos victimizantes registrados en la consulta realizada en Vivanto, se destaca que no se presentan hechos sucedidos en el municipio de Puerres (Nariño). De acuerdo con el FUD NE 000716877, que corresponde a la declaración rendida por la reclamante por los hechos victimizantes de desplazamiento forzado, amenaza y delitos contra la libertad sexual registrados en Imués (Nariño), la solicitante relaciona que vivía en un punto reconocido como Chirristés (Imués), sitio en donde ocurren los hechos de amenaza y delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado en contra de su hija Johana Aza Pasuy. Hechos que ocasionaron el desplazamiento de la reclamante y de sus hijas hacia la ciudad de Pasto (Nariño), en donde presentó la declaración para ser incluida en el RUV. Es necesario tener en cuenta que en la declaración contenida el FUD NE 000716877, no se menciona el municipio de Puerres (Nariño).

CONCLUSIONES

De acuerdo con la información analizada para el caso ID 1062332 – Casa Lote, de la solicitante Magaly Jacqueline Pasuy Argote, se tiene que existen elementos suficientes que dan cuenta de hechos victimizantes sucedidos en el año 2016, por los cuales se encuentra reconocida como víctima del conflicto armado.

Sin embargo, a partir de identificar que en la consulta Vivanto no se registran hechos victimizantes del municipio de Puerres (sitio en donde se ubica el predio reclamado), sino de los municipio de Iles e Imues, se procedió, inicialmente a solicitar información a Sisbén Nacional y Sisbén Puerres, así como a las instituciones educativas presentes en el municipio a través de la oficina de planeación municipal de Puerres, con el fin de lograr establecer un vínculo de la reclamante con el municipio, esto partiendo de que ella refiere en sus declaraciones que vivió toda su vida en el municipio de Puerres y además que su hija estaba vinculada a una institución educativa.

A través de respuestas radicadas con los DTNP1-202200971 OFICIO RTA SISBÉN NACIONAL y DTNP1-202200972 OFICIO RTA OFICINA DE PLANEACIÓN PUERRES, se informa en el histórico de registros en la base de Sisbén, que la reclamante siempre se ha encontrado registrada en el municipio de Pasto; respectivamente, a través de la oficina de planeación del municipio de Puerres, se informa que no se encuentran registros en las instituciones educativas del municipio con respecto de la reclamante y de su hija mayor.

RT-RG-MO-12 V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño -
Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00808 de 29 de julio de 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – ID 1063332. "

Así las cosas, con el objetivo de organizar un contexto completo del caso, desde el área social y jurídica encargadas de la documentación del caso, se procedió a organizar un grupo focal con el apoyo de la secretaría de planeación del municipio de Puerres y la Junta de Acción Comunal de la vereda El Llano. La prueba social se realizó con el fin de que se pudiera suministrar información con respecto de hechos victimizantes que hubiesen podido suceder durante el año 2016 en el sector en donde se ubica el predio, así mismo poder recolectar información que vincule a la reclamante con el predio pretendido.

De esta manera, se realizó el 2 de junio de 2022, un grupo focal con habitantes históricos del sector El Llano del municipio de Puerres, grupo focal que indicó lo siguiente:

El predio pretendido pertenece a personas diferentes a la reclamante.

No se ha registrado presencia de grupos armados (ELN) en la zona, así mismo, no se han registrado hechos victimizantes asociados a conflicto armado a partir del año 2007 hasta los corrientes en la zona.

No identifican a ninguna de las personas relacionadas por la reclamante como habitante en algún momento de ese sector.

*La sistematización del grupo focal se realizó y se anexó al expediente, la información recolectada se encuentra consignada en el **RT RG FO 17 - INFORME TÉCNICO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES**, elaborado por la suscrita profesional social y aprobado por coordinación social el 6 de abril de 2022.*

Teniendo como base toda la información recopilada en el caso, se concluye lo siguiente:

La reclamante refiere hechos victimizantes que sucedieron, sin embargo, son hechos victimizantes que no se ubican en el municipio de Puerres (Nariño), sino que pudieron suceder en el municipio de Imues (Nariño), en donde efectivamente existe un punto identificado como Chirristés, como se encuentra registrado en el FUD NE 000716877 de la declaración de la solicitante para ser incluida en el RUV.

La reclamante no presenta un vínculo de haber desarrollado vida cotidiana en el municipio de Puerres (Nariño), no fue identificada por lugareños, no presenta registro en el histórico de Sisbén, así como tampoco aparecen registros en instituciones educativas.

No se logra comprobar una relación de explotación con el predio pretendido, puesto que se logró recolectar información que indica que el predio pretendido es propiedad de otras personas y no de la reclamante.

EVIDENCIA

Seleccione los documentos que quedaron incluidos en el expediente administrativo

- Cartografía realizada en jornada
- Cartografía sistematizada
- Grafica de línea de tiempo realizada en jornada
- Grafica de línea de tiempo sistematizada
- Gráfico de genograma realizada en jornada
- Gráfico de genograma sistematizada
- Listados de asistencia
- Consentimientos informados
- OTROS

RT-RG-MO-12 V2



Continuación de la Resolución No. RÑ 00808 de 29 de julio de 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – ID 1063332. "

¿Cuáles? El presente Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, se realiza con base en: Diligencias de ampliación de hechos presenciales realizadas en agosto de 2019, marzo de 2021 y marzo de 2022, de las que reposan en el expediente los soportes respectivos. Así mismo, se realizó con base en el Informe Técnico De Recolección de Pruebas Sociales de fecha 6 de junio de 2022, en el que se sistematiza la información recogida en el grupo focal de 2 de junio de 2022, insumo que se encuentra archivado con sus anexos en el expediente del caso.

CONCLUSIÓN

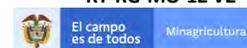
Por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a la solicitud presentada por la señora [REDACTED] identificada con el ID 1062332, por no acreditarse los requisitos de los artículos 74, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral **"2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011..."**, del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, esto es, por cuanto en el caso de la solicitante, obra prueba que desvirtúa la existencia de una relación jurídica de posesión, ocupación y/o propiedad de la petente respecto del predio "CASA LOTE"; es decir, ella no ostentaba ninguna de las calidades jurídicas requeridas por la ley (ocupante, poseedor o propietario) respecto del predio y por ende no es posible asegurar que haya perdido o se haya visto menguada la administración y la explotación del inmueble, en los términos descritos por el Art. 74 de la Ley 1448 de 2011 y sus normativas concordantes y complementarias.

No obstante lo anterior, es de medular importancia dejar sentado que esta Dirección Territorial no desconoce de forma universal la condición de víctima que pueda tener la señora [REDACTED]. Por lo que lo que se decide en esta oportunidad es no acceder a la solicitud de restitución de tierras y por ende la no inscripción en el Registro de Tierras, por no cumplir con los presupuestos exigidos para tal fin consagrados en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución de tierras, en tanto como se indicó anteriormente, la solicitante no ostentaba ninguna de las calidades jurídicas de ocupante, poseedora o propietaria del predio, de la cual se desprende la interrupción o mengua de la administración, explotación y contacto directo con el predio.

Que por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a inscribir en el RTDAF la solicitud de restitución de tierras identificada con el ID 1062332, presentada por la señora [REDACTED] configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 1 del artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, específicamente **"El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011."**, conforme a las argumentaciones expuestas en párrafos precedentes.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora de la Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RT-RG-MO-12 V2



Continuación de la Resolución No. RÑ 00808 de 29 de julio de 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – ID 1063332. "

RESUELVE:

PRIMERO: NO INSCRIBIR la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en relación con el predio "CASA LOTE", ubicado en departamento de Nariño, municipio de Puerres, vereda El Llano, de conformidad a las consideraciones fácticas y jurídica expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Oficiar a la Unidad para las Víctimas, con el fin de que realice la valoración del núcleo familiar actual del (de los) solicitante (s) de restitución con el fin de determinar las medidas que resulten procedentes, y en ese sentido, los remita a las autoridades competentes para su materialización.

TERCERO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Pasto a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CATALINA DELGADO SANTACRUZ
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Javier Andrés Guzmán Noguera.
Revisó: Coordinador Jurídico – Dra. Nancy Ordoñez.
Profesional Social: Diana Marcela Montenegro.
Coordinadora Social: María Cristina Muñoz.
Profesional Catastral: Javier Flavio Portillo.
Coordinador Catastral: Cristina Arley Portilla.

RT-RG-MO-12 V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño -
Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion